



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

RESOLUCIÓN DE CONCEJO N° 059

Expediente: 10464-99

(Expediente Anexo N° 9105-98)

Miraflores, 28 MAR. 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria del 28 de marzo del 2003, visto el Recurso de Apelación interpuesto por don Martín Celio Aquisé Calloapaza contra la Resolución de Alcaldía N° 3015 de fecha 02 de noviembre del 2000 y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 9 de noviembre de 1998, el recurrente solicitó ante nuestra comuna, se le abone la Compensación por Tiempo de Servicios, que, según alega el recurrente, le corresponde ser computada bajo el régimen de la actividad privada desde el 8 de febrero de 1952 hasta el 30 de diciembre de 1996, periodo durante el cual se desempeñó como servidor obrero de esta comuna (Fojas 1);

Que, a Fojas 15 obra el Informe N° 473-98-OP/MM, a través del cual la Oficina de Personal opina que lo solicitado por el recurrente deviene en improcedente, ya que según el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, los obreros están sujetos exclusivamente al régimen laboral de la actividad pública;

Que, a Fojas 16 corre el Informe N° 3857-98-OAJ/MM, por medio del cual la Oficina de Asesoría Jurídica opina por declarar improcedente lo solicitado por el recurrente;

Que, ello trae como consecuencia la expedición de la Resolución N° 6377-RAM (Fojas 17), por medio de la cual se declara improcedente lo solicitado por el recurrente;

Que, dicha Resolución es notificada al recurrente con fecha 4 de enero de 1999, tal y como se aprecia a fojas 18;

Que, no encontrándose conforme con la resolución de fojas 17, con fecha 9 de marzo de 1999, el recurrente interpuso un Recurso de Apelación (Fojas 20);

Que, a Fojas 30 obra la Resolución de Concejo N° 132-99-RCM, de fecha 14 de abril de 1999, por medio de la cual se declara improcedente por extemporáneo el recurso planteado a fojas 20 por el recurrente;

Que, a Fojas 40 corre el escrito a través del cual el recurrente solicita la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 6377-98-RAM y la Resolución de Concejo N° 132-99-RCM;



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

059

Que, a Fojas 47 obra la Resolución de Alcaldía N° 3015, de fecha 2 de noviembre de 2000, a través de la cual se declara improcedente la nulidad deducida por el recurrente;

Que, tal Resolución de Alcaldía fue notificada al recurrente con fecha 3 de noviembre de 2000 (Fojas 48);

Que, no conforme con la Resolución de Alcaldía de fojas 47, con fecha 23 de noviembre de 2000, el recurrente interpone contra ella un Recurso de Apelación, argumentando que la nulidad planteada sí procede porque existen diversas sentencias con calidad de cosa juzgada dictadas en casos similares;

Que, a Fojas 53 corre el Dictamen N° 195-00-CLR/MM, a través del cual se propone declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente, considerando que la Resolución de Concejo N° 132-99-RCM no adolece de nulidad puesto que el recurrente, efectivamente, había presentado un recurso de apelación extemporáneamente;

Que, a Fojas 63 obra el Informe N° 251, de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del cual se indica que deben tenerse presente los efectos jurídicos de la Resolución de Concejo N° 132-99;

Que, el artículo 99° del Decreto Supremo N° 002-94-JUS (norma aplicable al caso de autos), establece en su segundo párrafo que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince días;

Que, cabe mencionar que, en tal sentido, el mencionado plazo es obligatorio, conforme lo establece el artículo 47° del Decreto Supremo N° 002-94-JUS, que a la letra señala que **"los términos y plazos establecidos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos, y obligan a las autoridades y a los funcionarios competentes, así como a los interesados"**;

Que, ahora bien, de autos se tiene que el recurrente presentó su recurso de apelación con fecha 9 de marzo de 1999, vale decir, casi dos meses después de haber sido notificado de la resolución apelada (notificación que se realizó con fecha 4 de enero de 1999), habiendo entonces transcurrido en exceso el plazo legalmente establecido para poder presentar Recurso de Apelación;

Que, la Resolución de Concejo N° 132-99-RCM, cuya nulidad se pretende, es completamente válida, habiendo sido dictada con apego al artículo 99° antes glosado;

Que, con respecto a las resoluciones judiciales de la Sala Laboral de Lima, éstas resuelven **aspectos de fondo** relacionados con el tema de la compensación por tiempo de servicios de trabajadores obreros que, habiendo seguido el cauce procedimental y procesal adecuado, han interpuesto sus respectivos recursos oportunamente, a diferencia del recurrente, a quien **se le venció el plazo** para interponer el correspondiente recurso de apelación, por lo cual las citadas resoluciones judiciales son



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

059

totalmente inaplicables al caso de autos, que está referido más bien a **asuntos de forma**;

Que, adicionalmente, debemos mencionar que el Decreto Supremo N° 002-94-JUS, no contemplaba las peticiones de nulidad por parte de los administrados como recursos impugnativos en sí, contemplando únicamente la figura de la nulidad de oficio. Por tanto, más que infundado, el recurso planteado resulta improcedente;

Estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 36° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, el Concejo **por Unanimidad**;

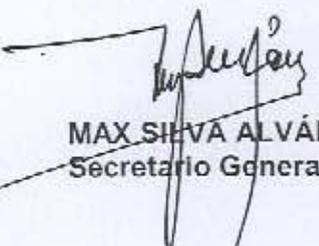
RESOLVIÓ:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación planteado a Fojas 49 por don Martin Celio Aquisé Calloapaza, contra la Resolución de Alcaldía N° 3015.

Artículo Segundo.- Ratificar los considerandos del Dictamen N° 195-00-CLR/MM, de fecha 27 de diciembre de 2000.

Artículo Tercero.- Ratificar en su integridad la Resolución de Concejo N° 132-99-MM, por ser ésta completamente válida, en atención a lo expuesto en la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAX SILVA ALVÁN
Secretario General


ING. FERNANDO ANDRADÉ CARMONA
ALCALDE